



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.950 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA MINIMA CUANTIA
DEMANDANTES: LUIS EDUARDO AVILA LUIS
DEMANDADA: FLOR ANGELA AVILA LUIS, EDUARDO AVILA LUIS, ANA LUCÍA
SAAVEDRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00086-00

Al despacho las presentes diligencias y estando en termino de ley es procedente resolver sobre su admisión, encontrando que LUIS EDUARDO AVILA LUIS, a través de apoderado judicial, demanda a los FLOR ANGELA AVILA LUIS, EDUARDO AVILA LUIS, ANA LUCÍA SAAVEDRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, respecto del predio "VILLA ROUSE", que hace parte de uno de mayor extensión denominado registralmente "LOTE B EL LAGO" ubicado en la vereda Sabana del Municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º. 070-151851 y el número predial 000000040917000.

Atendiendo a que la demanda cumple los requisitos legales, es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente, de conformidad con los artículos 17 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del C.G.P., y los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de **mínima cuantía**.

Lo anterior al pretenderse un inmueble con área total de 7.947 m2 que ostenta un avalúo catastral de \$ 17.892.000 pesos, suma inferior a la mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por LUIS EDUARDO AVILA LUIS, a través de apoderado judicial, demanda a FLOR ANGELA AVILA LUIS, EDUARDO AVILA LUIS, ANA LUCÍA SAAVEDRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, respecto del predio "VILLA ROUSE", que hace parte de uno de mayor extensión denominado registralmente "LOTE B EL LAGO" ubicado en la vereda Sabana del Municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 070-151851 y el número predial 000000040917000.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTIA, conforme el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los demandados, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal, la parte actora deberá remitir el aviso previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene y aportar certificación de entrega. Término de traslado de la demanda **diez (10) días**.

CUARTO.- EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS y a todas las personas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, en los términos del artículos 293 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural. Indíqueseles que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos; esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020 sino complementarlo para garantizar la publicidad de la causa y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

QUINTO.- ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 070-151851 de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P.

SEXTO.- ORDENAR que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER)-, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-.

SEPTIMO.- ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

OCTAVO.- En aplicación del art. 227 del C.G.P., otorgar al togado demandante el término de veinte (20) días para que aporte el dictamen pericial que anuncio en la demanda.

NOVENO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado GERARDO PARRA RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 7.173.495 y T.P. N°. 161.273 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la carta poder conferida y que acompaña la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>018</u>, de hoy <u>veinte (20) de mayo de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b375633898ef8a0e9b842fa456d19ca2134de75f2bdf24c9ef6e952c7acedd1c

Documento generado en 19/05/2022 05:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>